

## Remito contestación de demanda, excepciones, recurso y anexos

Pedro José Maya Guerrero <pejomagu@hotmail.com>

Vie 12/05/2023 4:47 PM

Para: Juzgado Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

ESCRITO DE EXCEPSIONES PERENTORIA.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA CON EXCEPCIONES.pdf;

Respetuoso saludo.

Por medio del presente me permito radicar contestación de la demanda No. 2022 - - 00288, tramitada ante su Honorable Despacho.

Lo anterior por cuanto me encuentro dentro de términos legales.

Por su atención me suscribo grata y

atentamente.



**PEDRO JOSÉ MAYA GUERRERO.**

C. C. No. 12.976.246 de Pasto.

T. P. No. 79.009 del C. S. de la J.

Apoderado de la parte demandada.

Enviado desde [Outlook](#)



San Miguel de Agreda de Mocoa, 12 de mayo de 2023.

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO.**

Mocoa - Putumayo.

E. S. D.

**REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.**

**RADICADO: No. 86001310300120220022800.**

**DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.**

**APODERADA: JULLY PAULIN LUNA DIAZ.**

**DEMANDADO: JAIRO HERNÁN GÓNZALEZ VALLEJO.**

**APODERADO: PEDRO JOSÉ MAYA GUERRERO.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CON RECURSO DE REPOSICIÓN Y ESCRITO DE EXCEPCIONES.**

Respetado señor Juez.

**PEDRO JOSÉ MAYA GUERRERO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **12'976.246**, expedida en Pasto, vecino, residente y domiciliado en Mocoa, con Tarjeta Profesional de Abogado No. **79009** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito y en ejercicio, apoderado judicial del demandado, señor **JAIRO HERNÁN GÓNZALEZ VALLEJO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.101.550**, expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Mocoa, quien ejerciendo su derecho de defensa confirió en mi favor poder para representarlo en el presente asunto, con facultades expresas para proponer excepciones, por lo cual, de la manera más atenta, comedida y respetuosa me permito **PROPONER ANTE SU DESPACHO RECURSO DE REPOSICIÓN Y LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES PERENTORIAS**, con el objeto de continuar con la defensa encomendada, de conformidad a los siguientes términos:

#### **I.- FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA RESPONDO.**

Los fundamentos facticos que sustentan la demanda, son inexistentes, por lo que debo dar respuesta bajo numeración arábica como se encuentran determinados, así:

1. Es verdad.
2. Es falso.
3. Es falso.
4. Es verdad.
5. Es verdad, solo acelera el incumplimiento y/o mora en las obligaciones.
6. Es verdad.
7. Es falso.
8. Es falso
9. Es verdad que el plazo de las obligaciones puede ser declarado vencido a partir de la demanda; pero solamente se aceleran los pagos cuando se cumpla la condición esencial de que el deudor se encuentre en mora y/o haya incumplido sus obligaciones con los pagos, situación que no se ha presentado hasta el momento de radicar la demanda.
10. Es verdad.



11. Es verdad.
12. Es falso.
13. Es verdad.
14. Parcialmente cierto, en cuanto al plazo; el resto es falso.
15. Falso, la obligación es por un valor menor.
16. Es falso.
17. Es falso.
18. Es verdad.
19. Es falso, la obligación actual es mucho menor.
20. Es verdad.
21. Es falso y no procede aplicar el artículo 884 invocado.
22. Es verdad.
23. Es falso.
24. Es falso.
25. Es falso.
26. Es falso y no procede lo afirmado.
27. Es verdad.
28. Es falso, es menos.
29. Es falso.
30. Es falso.
31. Es verdad.
32. Es verdad en cuanto al vecimiento del plazo, con relación al supuesto incumplimiento es falso.
33. Es falso.
34. No es verdad.
35. No es verdad y no opera lo afirmado.
36. Es verdad.
37. Es verdad.
38. Es falso y no procede lo afirmado.
39. Es falso.
40. Es verdad.
41. Es verdad en cuanto al vencimiento del plazo, es falso en lo relativo a los presuntos incumplimientos y el saldo.
42. Es falso.
43. Es falso.
44. Es falso.
45. Es verdad.
46. Es verdad.
47. Totalmente falso, no son actualmente exigibles por falta de vencimiento del plazo, a causa de la existencia de acuerdo de pago, que omite mencionar la demandante y esto hace desaparecer la exigibilidad de la obligación, volviendo a su situación inicial de deudor cumplido y sin fuerza ni razón para proceder legalmente a la aceleración de los pagos. En conclusión, la



demandante vulneró gravemente los contratos de mutuo existentes entre las partes. Debemos recordar que el contrato es ley para las partes y sus renovaciones surten los mismos efectos que el contrato inicial, teniendo en cuenta la resciliación jurídica de estos cuestionados contratos, dejando la constancia que el incumplido en este caso es la parte demandante.

48. Es verdad, pero no cuenta con reconocimiento de su personalidad jurídica para intervenir en la presente demanda.

## **II.- FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA RESPONDO.**

En igual forma como constesto a los hechos de la demanda, me pronunciare con relación a las pretensiones, en numeración arábica como fueron planteados y manifiesto lo siguiente.

El señor **JAIRO HERNÁN GÓNZALEZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.101.550**, expedida en Bogotá, autorizó expresamente y por escrito, para lo cual suscribió la debida autorización impuesta por el acreedor, para que **solamente, en caso de incurrir en mora por la eventualidad de llegar a incumplir sin justa causa con sus obligaciones** frente a **BANCO BBVA OFICINA MOCOA, PARA LLENAR TODOS LOS ESPACIOS EN BLANCO EXISTENTES EN EL PAGARÉ No. 00130598019600258754**, El pagaré y la autorización para llenar los espacios en blanco se constituyen en los únicos fundamentos de la demanda ejecutiva que hoy nos ocupa y que en forma antijurídica se viene tramitando ante por la nombrada entidad financiera; pero legalmente hasta el momento de radicar la presente demanda el año pasado y hasta el momento, no ha incurrido en causal alguna de mora o incumplimiento que permita al demandante iniciar acción judicial alguna en su contra, **SEGÚN LO PACTADO Y LAS PREVISTAS COMO FORMAS LEGALES OPTIMAS PARA ACEPERAR LA EJECUCIÓN DEL TÍTULO VALOR - PAGARÉ BASE DE LA DEMANDA**, se debe tener como premisa fundamental la buena fe y su presunción previstas en la Constitución Política de Colombia, todas las Leyes especialmente las comercial y civil que amparan por igual cada una de las partes, hasta la presente fecha, tenemos que cada una de las pretensiones indebidamente argumentadas, acumuladas y sustentadas me obligan a oponerme en general y en particular a todas y cada una de ellas, como ordena e impone el debido proceso. Lo anterior es un absurdo y grave abuso del derecho con cada una de las pretensiones; todo lo pretendido en la acción contiene graves contradicciones legales, jurídicas y judiciales tanto de procedimiento en su forma y su fondo, por presentar indebidas y contradictorias pretensiones que se eliminan entre sí, porque los argumentos para plantear cada una de las aspiraciones, se basan en hipótesis falsas, lo cual demostraremos en el devenir y debate procesal, que como es evidente y para las aspiraciones de la demanda, ameritan las respuestas que a continuación argumento:



1. Me opongo.
2. Me opongo.
3. Me opongo.
4. Me opongo.
5. Me opongo.
6. Me opongo.
7. Me opongo.
8. Me opongo.
9. Me opongo.
10. Me opongo.
11. Me opongo.
12. Me opongo.
13. Me opongo.
14. Me opongo.
15. Me opongo.
16. Me opongo.
17. Me opongo.

### **III.- FRENTE A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.**

Respetuosamente solicito a su Señoría, se sirva decretar su levantamiento inmediato, con base en la falta de sustentación fáctica y jurídica existentes en la acción y a la segura producción innecesaria de daños morales y materiales para el demandado, mi poderdante, todo lo anterior por cuanto la aventura en que se embarcó la parte demandante es producto de falsas argumentaciones, como lo demostraremos en el devenir del proceso.

Igualmente, si tenemos en cuenta la actual falta de personería adjetiva para actuar en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, no es jurídicamente procedente causar daños innecesarios a un ciudadano de bien, por unos presuntos incumplimientos de obligaciones, con base en seudos títulos valores.

### **IV.- RECURSO DE REPOSICIÓN**

Teniendo en cuenta lo arriba afirmado, lo contradictorio de los hechos y pretensiones formuladas, así como las realidades que sustentan el proceso, de forma respetuosa solicito a su Señoría, se sirva reponer el auto de mandamiento de pago y en su lugar continuar con la orden de pago y levantar las medidas previas cautelares ordenadas.

### **V.- FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Son fundamentos de mi respetuosa solicitud, los siguientes:



**PRIMERO:** Estamos viendo como los procedimientos inadecuados de la parte actora, impiden una representación judicial adecuada, porque si bien es verdad la Doctora JULLY, cuenta con el poder para actuar, este es imposible de ejercer, con base en su falta de personería jurídica para actuar.

**SEGUNDO:** Los presuntos fundamentos facticos y jurídicos esgrimidos por la actora, no existen en la realidad.

**TERCERO:** Los títulos valores que fundamentan la demanda, realmente no lograr el status de tal, siendo simplemente unos papeles comunes y corrientes que judicialmente no cuentan con la acción cambiaria ni poder ejecutivo como el requerido para este caso concreto.

#### **VI.- PRETENSIONES DEL RECURSO.**

Con el presente recuso pretende este servidor, derribar en la practica las medidas cautelares impuestas y liberar de daños innecesarios a mi prohijado, por lo cual solicito respetuosamente a su Señoría, se sirva:

**PRIMERA:** Levantar todas las medidas previas cautelares impuestas con base en la presente demanda.

**SEGUNDA:** Hacer valer los derechos de mi representado y permitir que realmente se aplique justicia en esta seudo acción que se fundamenta en aparentes legalidades, pero que en el fondo son yerros de la aprte actora.

**TERCERA:** Solicitar a su Señoría se sirva en lo posible retrotraer las cosas al estado en que inicialmente se encontraban, sin que se cause al demandado cargas antijurídicas.

**CUARTA:** Solicitar a su Señoría, se sirva condenar en costas a la parte actora.

**QUINTA:** Igualmente se sirva su Señoría tener en cuenta que con la presente acción antijurídica se produjeron daños, mismos que deben ser reparados por la parte responsable de ellos.

#### **EXCEPCIONES PROPUESTAS.**

Con respecto a las excepciones manifiesta el Maestro y trtadista **EDUARDO COUTURE**, “la excpción es el poder jurídico que tiene el demandado para oponerse a las pretensiones del demandante.”

Son los hechos distintos y antagónicos expuestos por el demandado a fin de que la litis llegue a un plano distinto a aquel en el que lo ubicó el demandante y por eso es que cuando se formulan estas, debe hacerse con pronunciamientos claros y



precisos de los hechos que las fundamentan, la excepción es el reverso de la acción.

En nuestro ordenamiento jurídico procesal, tenemos las excepciones perentorias y excepciones previas o dilatorias, las cuales persiguen diferentes fines y producen igualmente distintos resultados procesales.

Las excepciones previas buscan atacar básicamente los problemas de forma que puede llegar a presentar una demanda, produciendo inconvenientes procesales pasajeros y subsanables; las excepciones perentorias son aquellas con las cuales el demandado ataca lo fundamental de la acción y busca acabar directamente con todos los soportes de las razones argumentadas por el actor; con base en lo anterior me permito proponer las siguientes excepciones perentorias, conforme lo indica el procedimiento actualmente vigente y son las siguientes términos:

Ubicándonos ya en nuestra intervención al ámbito nacional colombiano, debemos tener en cuenta y tener como punto de partida el contenido de los artículos 100 Nos. 2, 4, 5 y 6; 318, y 442 Nos. 1 y 3; y todas las normas concordantes y complementarias con el tema de las excepciones.

#### **PRIMERA: EXISTENCIA DE NUEVO COMPROMISO O ACUERDO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES.**

Para el presente negocio jurídico, debemos tener en cuenta que, entre la demandante y el demandado, unicas partes en el proceso, se llevó a cabo un nuevo acuerdo de pago, mismo que por parte del señor **JAIRO HERNÁN GÓNZALEZ VALLEJO**, viene siendo estrictamente cumplido, situaciones las cuales demuestro por medio del respectivo acuerdo de pago suscrito en el mes de diciembre del año pasado y los pagos realizados por el demandado antijurídicamente y que adjunto a la presente contestación.

Es necesario tener en claro que entre las partes en el mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se logró acuerdo de pago, mismo que hasta hoy está vigente; pero BBVA al continuar con la ejecución del proceso y no haberla retirado, incumplió con dicho acuerdo, haciendo que el demandado ilegalmente sea perjudicado en su patrimonio, persona, trabajo y familia.

Con lo antes afirmado, de los plazos pactados ninguno se encuentra vencido, con base en el acuerdo de pago suscrito entre las partes que actualmente está vigente, inició a correr el plazo en el mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), acuerdo que para nada se nombra en la demanda, pese a su existencia y su legal pacto; se trata de un acuerdo de voluntades con plena vigencia y validez jurídica, perfectamente oponible a la presente acción, por contener en él la renovación del crédito, con la asunción para mi poderdante, de nuevas y más onerosas obligaciones.

Como venimos reiterando con fundamento en la verdad real, procesal y crediticia las partes con base en las mismas obligaciones mutuas, determinaron acordar nuevas condiciones de pago, lo cual hace que no haya sustento serio para formular la presente acción en contra del señor **JAIRO HERNÁN GÓNZALEZ**



**VALLEJO**, a quien sin justa causa le vulneraron sus derechos y perjudicaron material, moral y patrimonialmente, al igual que a toda su familia, si tenemos en cuenta que la pretendida propiedad a “rematar” es el lugar y domicilio donde viven sus padres.

Aprovechar indebidamente BBVA que, el señor **JAIRO HERNÁN GÓNZALEZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.101.550**, expedida en Bogotá, que autorizó expresamente y por escrito, para lo cual suscribió la debida autorización **impuesta** por el acreedor, para que **solamente, en caso de incurrir en mora por la eventualidad de llegar a incumplir sin justa causa con sus obligaciones** frente a **BANCO BBVA OFICINA MOCOA, PARA LLENAR TODOS LOS ESPACIOS EN BLANCO EXISTENTES EN EL PAGARÉ No. 00130598019600258754**, El pagaré y la autorización para llenar los espacios en blanco se constituyen en los únicos fundamentos de la demanda ejecutiva que hoy nos ocupa y que en forma antijurídica se viene tramitando ante por la nombrada entidad financiera; pero legalmente hasta el momento de radicar la presente demanda el año pasado y hasta el momento, no ha incurrido en causal alguna de mora o incumplimiento que permita al demandante iniciar acción judicial alguna en su contra, **SEGÚN LO PACTADO Y LAS PREVISTAS COMO FORMAS LEGALES OPTIMAS PARA ACEPERAR LA EJECUCIÓN DEL TÍTULO VALOR - PAGARÉ BASE DE LA DEMANDA**, se debe tener como premisa fundamental la buena fe y su presunción previstas en la Constitución Política de Colombia, todas las Leyes especialmente las comercial y civil que amparan por igual cada una de las partes, hasta la presente fecha, tenemos que cada una de las pretensiones indebidamente argumentadas, acumuladas y sustentadas me obligan a oponerme en general y en particular a todas y cada una de ellas, como ordena e impone el debido proceso.

Lo anterior es un absurdo y grave abuso del derecho con cada una de las pretensiones; todo lo pretendido en la acción con graves contradicciones legales, jurídicas y judiciales tanto de procedimiento en su forma como en su fondo, por presentar indebidas pretensiones citando situaciones que se eliminan entre sí, porque los argumentos para plantear cada una de las aspiraciones, se basan en hipótesis falsas, lo cual demostraremos en el devenir y debate procesal, que como es evidente y para las aspiraciones de la demanda, ameritan las respuestas que a continuación argumento:

#### **SEGUNDA: INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE.**

Demostrado está en el proceso desde su inicio y con el mismo Auto mediante el cual se admite la demanda, que el demandante se encuentra representado en forma indebida, habida cuenta de su propio indebido proceder, lo cual no amerita mayor ilustración por ser algo muy evidente, razón por la cual el Despacho se abstiene de reconocer personería para actuar a la apoderada judicial del



demandante, basta con revisar el Auto admisorio de la demanda, lo cual respetuosamente insisto se realice por su Señoría.

### **TERCERA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DEL LLENO DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA MISMA.**

La demanda presenta una ineptitud insalvable al estar radicada y ejecutada por una persona que carece de personalidad jurídica, lo cual le impide ser atendida por el Despacho más allá de su admisión, lo anterior por cuanto percatado de las fallas procedimentales del actor, el Despacho no puede ni debe hacer menos que decidir como en derecho lo hizo, abstenerse de reconocerle personería para actuar a la apoderada de BBVA oficina Mocoa. Situación que no amerita más explicación, por ser igualmente demasiado evidente en este caso y mi propuesta de excepción en este sentido tiene fundamento en lo hasta ahora existente el el proceso, lo cual ya fue debidamente determinado por el Despacho.

### **CUARTA: INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

La parte actora incurre en indebida acumulación de pretensiones en el momento que pretende sustentar su demanda en el desconocimiento de los derechos del ciudadano **JAIRO HERNÁN GÓNZALEZ VALLEJO**, por medio obiará los principios generales del derecho, Ley en general colombiana y una ley particular existente entre ambos litigantes, como es el pretender ignorar y desconocer la existencia del acuerdo de pago pactado en el mes de diembre del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se convino nuevas condiciones en el contrato de mutuo con intereses tre las mismas partes.

El nuevo acuerdo de pago, por sí solo constituye novación o renovación del contrato de mutuo a intereses, no gratuito, anterior, lo que en pocas palabras constituye un borron y cuenta nueva y lo que se origina con base de la actual demanda es una serie de perjuicios morales personales y de toda la familia tanto nuclear como extensa, materiales, patrimoniales y de trabajo, daños antijurídicos que jamás entre partes serias debió haberse presentado y debemos aquí tener en cuenta que las partes no son simples particulares, se trata de un ciudadano honesto, honrrado, cumplidor, responsable y empresario que necesita fundamentalmente de sus buen nombre o Good Will, su exelente imagen y sobre todo una vida crediticia ejemplar, que a demás es un miembro destacado de la sociedad quien ha obtenido diferentes reconocimientos empresariales y sociales por sus labores de toda una vida de esfuerzos limpios por servir a la comunidad, situación que se destruye por la ligereza con que actuó BBVA y su apodearada, por perseguir el “remate” de un inmueble, como trofeo, sin tener en cuenta a nadie ni nada y mucho menos los perjuicios que causa con sus ambiciones actuaciones.

### **QUINTA: NO HABER PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTUA.**

Siguiendo con el orden de los numerales contenidos en el artículo cien (100) del Código General del Proceso, vemos como hasta el momento, al menos que se haya notificado a la parte demandada, mi prohijado, la calidad de apodrada se encuentra plenamente demostrada para la Doctora **JULLY MABEL GUERRERO BERMEO**, situación que dicha sea de paso, no es su responsabilidad, pero no así su capacidad de representación para intervenir en el proceso puntual que nos ocupa, lo anterior teniendo en cuenta que por irregularidad en la entrega del poder, el Despacho debió abstenerse de reconocer personería para actuar.



## II.- HECHOS QUE SUSTENTAN LAS EXCEPCIONES.

**PRIMERO:** BBVA y Jairo Hernán González Vallejo, ampliamente determinados en la presente litis, suscribieron acuerdo de pago el día veintiseis (26) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), acuerdo de pago.

**SEGUNDO:** Mientras el deudor se mantuvo fiel y firme a su compromiso adquiridos, BBVA, decidió voluntariamente faltar a su contrato de mutuo a intereses.

**TERCERO:** BBVA procede a demanda en noviembre de noviembre del dos mil veintidós (2022).

**CUARTO:** Pese a existir un acuerdo infundada y antijurídicamente BBVA continua con el proceso que debió haber retirado con base en lo convenido.

**QUINTO:** Finalmente se entravó la litis y hoy ya debemos atenernos a las resultas de proceso.

**SEXTO:** Las excepciones antes propuestas se basan en las realidades vividas tanto en el trámite de los créditos, como en los acuerdos o convenios o pactos contractuales y en la aplicación de las normas vigentes que rigen el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía

**SÉPTIMO:** Lo demandado esta fundamentado en una serie de yerros y presuntos documentos que no pueden soportar adecuadamente la demanda.

**OCTAVO:** La demanda constituye en verdadero abuso del derecho de BBVA en contra del demandado y un gran número de perjuicios injustos e ilegales que lo afectan en su trabajo, en su imagen pública, a él mismo y toda su familia y su moral personal y empresarial, entendiéndose como

## III.- PRETENSIONES DE LAS EXCEPCIONES.

**PRIMERA:** Sírvase su Señoría, declarar probadas todas y cada una de las excepciones perentorias propuestas, por estar fundadas en la verdad real, crediticia y procesal, como bien se puede observar a lo largo de nuestras exposiciones.

**SEGUNDO:** Con base en en la anterior declaración, sírvase su Señoría ordenar el levantamiento de todo tipo de embargos y medidas cautelares ordenadas por el Despacho con base en el presente negocio.

**TERCERA:** Con base en la anterior declaración, sírvase dar por terminado el proceso.



**CUARTA:** Sirvase su señoría condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora, por haber injuriado a mi representado con sus irregulares procederes.

**QUINTA:** Condenar al pago de todos y cada uno de los perjuicios causados a mi representado con la acción que nos ocupa.

**SEXTA:** Una vez terminado el proceso y en firme su decisión, sírvase su Señoría admitir la liquidación que en su oportunidad presentare y si considera viable la misma, proceder a su aprobación.

#### IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Son fundamentos de las presentes excepciones perentorias, el Preambulo Contitucional, los artículos 1 y siguientes de la Constitución Política de Colombia; artículos 1 y siguientes del Código General del Proceso; artículos 1 y siguientes del Códodo Civil Colombiano; artículos 1 y siguientes del Código de Comercio Colombiano; y todas las normas concordantes y complementarias para el presente caso.

#### VI.- PRUEBAS DE DESCARGOS.

Son pruebas de lo aquí argumentado, las siguientes:

1.-) Poder para representar al demandado.

2.-) Copia del acuerdo de pago suscrito entre BBVA y mi prohijado el señor **Jairo Hernán González Vallejo**.

3.-) Copias de recibos correspondientes a cuatro (4) pagos, todos efectuados por el señor **Jairo Hernán** demandado, a diferentes obligaciones, con base en el acuerdo de pago incumplido por BBVA, mismos que se efectuaron en la misma Oficina de Mocoa, con lo cual demuestro la verdad de mi afirmación frente a la existencia de un acuerdo de pago entre las partes y que el demandado se encuentra al día con sus obligaciones e igualmente que la demanda carece de fundamentos facticos y jurídicos reales, son ellos los siguientes recibos:

A.-) Primer pago, del 29 de diciembre del año dos mil veintidos (2022), por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SEÍS MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MDA/CTE. (\$ 1'306.083,99.)**

B.-) Segundo pago, del 29 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MDA/CTE. (\$ 9'714.400.oo.)**

C.-) Tercer pago, del 29 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 4'375.218.77.)**

D.-) Cuarto pago, 29 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), por valor de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MDAA/CTE. (\$ 10'974.506.66.)**

**Pagos que sumándolos resultan ascender a la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MDA/CTE. (\$ 26'370.209,42.), SUMA QUE PARA NADA ES DESPRECIABLE Y MUCHO MENOS FACIL DE**



**DESCONOCER COMO HOY HACE BBVA POR MEDIO DE SU APODERADA, CON LA ACCIÓN ILEGAL PLANTEADA.**

Como resulta apenas obvio los anteriores soportes son anexados a la presente contestación de demanda, como base de la misma y como argumentos solidos, validos y legales de defensa.

4.-) Copia del oficio en que solicitamos con mi representado a BBVA, diferentes certificaciones, mismas que no han logrado llegar debido a la premura del tiempo por la perentoriedad de los términos judiciales.

5.-) Copias simples de mis documentos de identidad y Tarjeta Profesional de Abogado.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Respetuosamente solicito a su Señoría, se sirva autorizar y decretar la practica de interrogatorio que deberá absolver la persona que en el momento de afrontar esta demanda, ocupe el cargo que lo designa como representante legal de la oficina demandante, a fin de que absuelva bajo la gravedad del juramento, cuentionario que he de formular y que oportunamente allegaré al proceso.

**VII.- FRENTE A LA COMPETENCIA**

Esta radica en su Despacho su Señoría, por reunir todos los requisitos que determinan el juez natural del presente negocio.

**VIII.- CUANTÍA**

Respecto a la cuantía la estimo totalmente desfazada e inconsistente su calculo, estoy seguro que es muchísimo menor que la anunciada en la demanda.

**IX.- ANEXOS**

Son los mismos anunciados en el acápite de pruebas.

**VII.- NOTIFICACIONES**

El demandante las recibirá en las direcciones aportadas al proceso en su demanda.

Mi representado y el suscrito, las recibiremos en la Calle 11 No. 17 – 185, Barrio Esmeralda de Mocoa, celular 3136953540, e mail [pejomagu@hotmail.com](mailto:pejomagu@hotmail.com).

Señor Juez, sírvase proveer.

Atentamente,

**PEDRO JOSÉ MAYA GUERRERO.**

C. C. No. 12.976.246 de Pasto.

T. P. No. 79.009 del C. S. de la J.

Apoderado judicial del demandado.



*Pedro José Maya Guerrero*  
ABOGADO  
Universidad de Nariño  
CEL. 3136953540

CALLE 11 No. 17 – 185 BARRIO ESMERALDA  
E-MAIL [pejomagu@hotmail.com](mailto:pejomagu@hotmail.com)  
Mocoa - Putumayo  
Folio No. | 2



Señores  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.**  
Mocoa – Putumayo.  
E. S. D.

**REF: PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**  
**RADICADO: 2022 – 00288.**  
**DEMANDANTE: BANCO BBVA OFICINA MOCOA.**  
**APODERADA: JULLY PAULIN LUNA DIAZ.**  
**DEMANDADO: JAIRO HERNÁN GÓNZALEZ VALLEJO.**  
**APODERADO: PEDRO JOSÉ MAYA GUERRERO.**  
**ASUNTO: COSNTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL.**

Respetuoso saludo.

**JAIRO HERNÁN GÓNZALEZ VALLEJO**, mayor, vecino, residente y domiciliado en Mocoa, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **80.101.550**, expedida en Bogotá, parte demandada dentro del proceso referido, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes que, confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO** y **SUFICIENTE** en cuanto a derecho se requiera, en favor del abogado Titulado e inscrito Doctor **PEDRO JOSÉ MAYA GUERRERO**, con Cédula de Ciudadanía No. **12.976.246** de Pasto y Tarjeta Profesional No. **79.009** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que **REPRESENTE MIS DERECHOS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO** y para ello podrá radicar toda clase de peticiones ante las Autoridades, contestar la demanda, admitir o negar hechos y pretensiones del demandante, interrogar, contrainterrogar, solicitar compulsas de copias, denunciar, proponer excepciones, aportar y controvertir toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, adelantar toda clase de actuaciones hasta finalizar este proceso; sustituir, renunciar y asumir en cualquier tiempo este mandato; conciliar, transar, desistir, aceptar desistimientos, recibir y en fin a ejecutar todas las actuaciones judiciales requeridas en procura de los objetivos de este asunto, todo con base en lo previsto por los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso y todas las normas concordantes y complementarias del asunto aquí tratado. Por lo anterior solicito a Ustedes, se sirvan reconocer personería adjetiva en favor de mi apoderado.

Señores Juzgado, sírvase proveer.

Atentamente.

**JAIRO HERNÁN GONZALES VALLEJO.**  
C. C. No. **80.101.550** de Bogotá.  
Cliente peticionario.

**PEDRO JOSE MAYA GUERRERO.**  
C. C. No. 12.976.246 de Pasto.  
T. P. No. 79.009 del C. S. de la J.  
Abogado coadyuvante de la petición.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

Mocoa, 09 MAY 2023

Ante el Notario Único del Circulo de Mocoa, compareció quien dio a conocerse Jairo Hernán González Jalle exhibió la C.C. No. 8010450 de Bogotá D.C. y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido es cierto

FIRMA Y HUELLA DECLARANTE

Nota Esta diligencia notarial se realiza a solicitud expresa del interesado (s)



Faint mirrored text from the reverse side of the document, including the name 'Jairo Hernán González Castro'.

Faint mirrored text from the reverse side of the document, including the name 'Jairo Hernán González Castro'.



*Pedro José Maya Guerrero*  
ABOGADO  
Universidad de Nariño  
CEL. 3136953540

CALLE 11 No. 17 – 185 BARRIO ESMERALDA  
E-MAIL [pejomagu@hotmail.com](mailto:pejomagu@hotmail.com)  
Mocoa - Putumayo  
Folio No. | 1

Señores

**BANCO BBVA.**

**ATENTAMENTE DOCTORA SORAYDA MABEL GUERRERO BERMEO.**

**GERENTE OFICINA.**

Mocoa - Putumayo.

E. S. D.

**REF. DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR.**



Respetada Doctora, reciba un cordial saludo.

**JAIRO HERNÁN GÓNZALEZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.101.550**, expedida en Bogotá, en mi calidad de cliente de Banco BBVA oficina Mocoa; y **PEDRO JOSÉ MAYA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12'976.246**, expedida en Pasto, con Tarjeta Profesional de Abogado No. **79009** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de coadyuvante de la petición, ambos mayores de edad, con domicilio, vecindad y residencia en Mocoa, en ejercicio de nuestros Derechos de información, petición, trabajo, propiedad privada y demás vigentes en el Preámbulo y artículo 2, 4, 6, 13, 23, 29, 58 y concordantes de la Constitución Política de Colombia, a la Doctora con respeto solicitamos se sirva ordenar a quien corresponda, expida a nuestra costa, copias integrales, auténticas, estados de cuentas individuales, acuerdos de pago y dejando constancia expresa de las fechas de expedición de lo solicitado, referente a los siguientes documentos.

- 1.-) Obligación No. **05989600258754** y pagaré No. **00130598019600258754**.
- 2.-) Obligación No. **01589611089283** y pagaré No. **M02630010518760598960027- 0056**.
- 3.-) Obligación No. **01589611089283** y pagaré No. **M0263001102340015896110-89283**.
- 4.-) Obligación No. **05985000450377** y pagaré **M026300105187605985000450377**
- 5.-) Obligación No. **05985000450385** y pagaré **M026300105187605985000450385**
- 6.-) Cedrtificaciones y constancias de acuerdo de pago sobre cada una de las obligaciones y pagares antes relacionados, tanto en su oficina de Banco BBVA, como de su casa de cobranzas.
- 7.-) Certificación de los pagos realizados en la oficina Mocoa de Banco BBVA.
- 8.-) Certificado de costos que nuestra petición pueda generar y el procedimiento de pago de los mismos.

Los suscritos recibiremos notificaciones en la Calle 11 No. 17 – 185, móvil con whatsapp y correo electrónico [pejomagu@hotmail.com](mailto:pejomagu@hotmail.com)



*Pedro José Maya Guerrero*

ABOGADO  
Universidad de Nariño  
CEL. 3136953540

CALLE 11 No. 17 – 185 BARRIO ESMERALDA

E-MAIL [pejomagu@hotmail.com](mailto:pejomagu@hotmail.com)

Mocoa - Putumayo

**Folio No. | 2**

Seguros de contar con su oportuna respuesta nos suscribimos.

Barrio Esmeralda de Mocoa, celular 3136953540.

Señora Jueza, sírvase proveer.

Atentamente,

**JAIRO HERNÁN GÓNZALES VALLEJO.**

C. C. No. **80.101.550** de Bogotá.

Cliente petionario.

**PEDRO JOSE MAYA GUERRERO.**

C. C. No. 12.976.246 de Pasto.

T. P. No. 79.009 del C. S. de la J.

Abogado coadyuvante de la prtición.



TERMINAL : XA55                    COMPROBANTE DE PAGO                    FECHA: 29/12/2022  
OFICINA : 0598                    TARJETA DE CREDITO                    HORA : 15:56:26  
USUARIO : C809624                EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

NUMERO DE CONTRATO : 0013-0598-06-5000450377  
NUMERO DE TARJETA : 4594-19 - -3004                    MOVIMIENTO: 1  
NOMBRE DEL CLIENTE : J.H. GONZALEZ VALLEJO

-----

| DESCRIPCION DEL PAGO                  |                 | CANTIDAD DE DOCUMENTOS |
|---------------------------------------|-----------------|------------------------|
| EN EFECTIVO :                         | \$ 4,375,218.77 | --                     |
| CON CHEQUES B B V A :                 | \$ 0.00         | 00                     |
| CON CHEQUES LOCALES OTRAS ENTIDADES : | \$ 0.00         | 00                     |
| CON CARGO A CUENTA :                  | \$ 0.00         | 00                     |
| -----                                 |                 |                        |
| TOTAL PAGADO :                        | \$ 4,375,218.77 | 00                     |
| =====                                 |                 |                        |

-----  
FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

-----  
FIRMA DEL CLIENTE

TERMINAL : XA55                                  COMPROBANTE DE PAGO                                  FECHA: 29/12/2022  
OFICINA : 0598                                  HONORARIOS DE COBRANZA                                  HORA : 15:56:26  
USUARIO : C809624

NUMERO DE CONTRATO : 0013-0598-06-5000450377  
NUMERO DE TARJETA : 4594-19 - -3004                                  MOVIMIENTO: 2026658  
NOMBRE DEL CLIENTE : J.H. GONZALEZ VALLEJO

-----

TIPO DE GESTION : PREJURIDICO  
NOMBRE DEL GESTOR : AECSA SA  
NUMERO DE CUENTA : 001306930100017246  
VALOR DE HONORARIOS: \$ 624,781.23  
BASE CALCULO HONORA: \$ 4,375,218.77

| FORMA DE PAGO:                        |               | CANTIDAD DE DOCUMENTOS |
|---------------------------------------|---------------|------------------------|
| EN EFECTIVO :                         | \$ 624,781.23 | --                     |
| CON CHEQUES B B V A :                 | \$ 0.00       | 00                     |
| CON CHEQUES LOCALES OTRAS ENTIDADES : | \$ 0.00       | 00                     |
| CON CARGO A CUENTA :                  | \$ 0.00       | 00                     |

=====

-----

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO                                  FIRMA DEL CLIENTE  
EVITE EL COBRO DE HONORARIOS, PONGASE AL DIA EN EL SERVICIO DE SU CREDITO

BBVA  
OFICINA: 0598  
MOCOCA

CARTERA  
TERMINAL: XA55  
USUARIO : C809624

FECHA : 2022-12-29  
HORA : 15:49:12  
TRANS : U507  
HOJA 01 DE 01

TITULAR : JAIRO HERNAN GONZALEZ VALLEJO  
NO.IDENTIFICACION : 1-000000080101550-0  
NUMERO OBLIGACION : 0013 0598 0 2 9600270056

\*\*\*\*\* PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE OBLIGACIONES \*\*\*\*\*

| VENCIM.  | CAPITAL      | EN PESOS COLOMBIANOS<br>INTERESES | ( C O P )<br>INT. MORA | GASTOS    |
|----------|--------------|-----------------------------------|------------------------|-----------|
| 12052022 | 672,793.00   | 449,561.01                        | 183,275.42             | 79,321.00 |
| 12062022 | 678,670.00   | 494,321.24                        | 171,653.04             | 2,261.37  |
| 12072022 | 684,597.00   | 488,393.63                        | 151,403.20             | 2,261.37  |
| 12082022 | 690,577.00   | 482,414.24                        | 128,513.74             | 2,261.37  |
| 12092022 | 598,036.00   | 725,015.59                        | 118,257.61             | 2,261.37  |
| 12102022 | 606,769.00   | 716,283.27                        | 88,880.94              | 2,261.37  |
| 12112022 | 615,628.00   | 707,423.43                        | 57,817.91              | 2,261.37  |
| VENCIDO: | 4,547,070.00 | 4,063,412.41                      | 899,801.86             | 92,889.22 |

TOTAL PAGADO: 9,603,173.49

FIRMA DEL CAJERO

BBVA  
OFICINA: 0598  
MOCOCA

CARTERA  
TERMINAL: XA55  
USUARIO : C809624

FIRMA DEL CLIENTE

FECHA : 2022-12-29  
HORA : 15:49:12  
TRANS : U507

TITULAR : JAIRO HERNAN GONZALEZ VALLEJO  
NO.IDENTIFICACION : -  
NUMERO OBLIGACION : 0013 0598 0 2 9600270056  
PRODUCTO : 3261 HERMES L.I.CLAS

PAGO HONORARIOS DE COBRANZA

NOMBRE GESTOR PREJURIDICO AECSA SA  
NUMERO DE CUENTA +00130693000100017246  
VALOR DE HONORARIOS \$ 1,371,333.17

NOMBRE GESTOR JURIDICO  
NUMERO DE CUENTA  
VALOR DE HONORARIOS \$ 0.00

VALOR TOTAL ABONADO A HONORARIOS \$ 1,371,333.17  
TOTAL PAGADO \$ 10,974,506.66

EVITE EL COBRO DE HONORARIOS DE COBRANZA. PONGASE AL DIA EN EL SERVICIO DE SU CREDITO.

FIRMA DEL CAJERO

FIRMA DEL CLIENTE

BBVA  
OFICINA: 0598  
MOCOA

CARTERA  
TERMINAL: XA55  
USUARIO : C809624

FECHA : 2022-12-29  
HORA : 15:54:01  
TRANS : U507  
HOJA 01 DE 01

TITULAR : JAIRO HERNAN GONZALEZ VALLEJO  
NO.IDENTIFICACION : 1-000000080101550-0  
NUMERO OBLIGACION : 0013 0158 6 3 9611089283

\*\*\*\*\* PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE OBLIGACIONES \*\*\*\*\*

| VENCIM.  | CAPITAL      | EN PESOS COLOMBIANOS<br>INTERESES | ( C O P )<br>INT. MORA | GASTOS    |
|----------|--------------|-----------------------------------|------------------------|-----------|
| 29052022 | 2,500,069.55 | 162,527.84                        | 245,472.51             | 22,146.00 |
| 29062022 | 2,518,086.72 | 163,151.31                        | 359,015.55             | 0.00      |
| 29072022 | 2,061,860.96 | 145,004.30                        | 323,190.29             | 0.00      |
| VENCIDO: | 7,080,017.23 | 470,683.45                        | 927,678.35             | 22,146.00 |

TOTAL PAGADO: 8,500,525.03

FIRMA DEL CAJERO

BBVA  
OFICINA: 0598  
MOCOA

CARTERA  
TERMINAL: XA55  
USUARIO : C809624

FIRMA DEL CLIENTE

FECHA : 2022-12-29  
HORA : 15:54:01  
TRANS : U507

TITULAR : JAIRO HERNAN GONZALEZ VALLEJO  
NO.IDENTIFICACION : -  
NUMERO OBLIGACION : 0013 0158 6 3 9611089283  
PRODUCTO : 3700 VICTIMAS MOCOA

PAGO HONORARIOS DE COBRANZA

NOMBRE GESTOR PREJURIDICO AECSA SA  
NUMERO DE CUENTA +00130693000100017246  
VALOR DE HONORARIOS \$ 1,213,874.97

NOMBRE GESTOR JURIDICO  
NUMERO DE CUENTA  
VALOR DE HONORARIOS \$ 0.00

VALOR TOTAL ABONADO A HONORARIOS \$ 1,213,874.97  
TOTAL PAGADO \$ 9,714,400.00

EVITE EL COBRO DE HONORARIOS DE COBRANZA. PONGASE AL DIA EN EL SERVICIO DE SU CREDITO.

FIRMA DEL CAJERO

FIRMA DEL CLIENTE

BBVA  
OFICINA: 0598  
MOCOA

CARTERA  
TERMINAL: XA55  
USUARIO : C809624

FECHA : 2022-12-29  
HORA : 15:30:18  
TRANS : U507  
HOJA 01 DE 01

TITULAR : JAIRO HERNAN GONZALEZ VALLEJO  
NO.IDENTIFICACION : 1-000000080101550-0  
NUMERO OBLIGACION : 0013 0598 0 1 9600258754

\*\*\*\*\* PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE OBLIGACIONES \*\*\*\*\*

| VENCIM.  | CAPITAL    | EN PESOS COLOMBIANOS<br>INTERESES | ( C O P )<br>INT. MORA | GASTOS    |
|----------|------------|-----------------------------------|------------------------|-----------|
| 04112022 | 178,678.00 | 450,118.65                        | 3,159.68               | 43,300.14 |
| 04122022 | 179,869.00 | 448,927.59                        | 1,445.79               | 585.14    |
| VENCIDO: | 358,547.00 | 899,046.24                        | 4,605.47               | 43,885.28 |

TOTAL PAGADO: 1,306,083.99

-----  
FIRMA DEL CAJERO

-----  
FIRMA DEL CLIENTE

TERMINAL : XA55                    COMPROBANTE DE PAGO                    FECHA: 29/12/2022  
OFICINA : 0598                    TARJETA DE CREDITO                    HORA : 15:56:26  
USUARIO : C809624                EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

NUMERO DE CONTRATO : 0013-0598-06-5000450377  
NUMERO DE TARJETA : 4594-19 - -3004                    MOVIMIENTO: 1  
NOMBRE DEL CLIENTE : J.H. GONZALEZ VALLEJO

-----

| DESCRIPCION DEL PAGO                  |                 | CANTIDAD DE DOCUMENTOS |
|---------------------------------------|-----------------|------------------------|
| EN EFECTIVO :                         | \$ 4,375,218.77 | --                     |
| CON CHEQUES B B V A :                 | \$ 0.00         | 00                     |
| CON CHEQUES LOCALES OTRAS ENTIDADES : | \$ 0.00         | 00                     |
| CON CARGO A CUENTA :                  | \$ 0.00         | 00                     |
| -----                                 |                 |                        |
| TOTAL PAGADO :                        | \$ 4,375,218.77 | 00                     |
| =====                                 |                 |                        |

-----  
FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

-----  
FIRMA DEL CLIENTE

TERMINAL : XA55                      COMPROBANTE DE PAGO                      FECHA: 29/12/2022  
 OFICINA : 0598                      HONORARIOS DE COBRANZA                      HORA : 15:56:26  
 USUARIO : C809624

NUMERO DE CONTRATO : 0013-0598-06-5000450377  
 NUMERO DE TARJETA : 4594-19 - -3004                      MOVIMIENTO: 2026658  
 NOMBRE DEL CLIENTE : J.H. GONZALEZ VALLEJO

TIPO DE GESTION : PREJURIDICO  
 NOMBRE DEL GESTOR : AECSA SA  
 NUMERO DE CUENTA : 001306930100017246  
 VALOR DE HONORARIOS: \$ 624,781.23  
 BASE CALCULO HONORA: \$ 4,375,218.77

| FORMA DE PAGO:                        |               | CANTIDAD DE DOCUMENTOS |
|---------------------------------------|---------------|------------------------|
| EN EFECTIVO :                         | \$ 624,781.23 | --                     |
| CON CHEQUES B B V A :                 | \$ 0.00       | 00                     |
| CON CHEQUES LOCALES OTRAS ENTIDADES : | \$ 0.00       | 00                     |
| CON CARGO A CUENTA :                  | \$ 0.00       | 00                     |

-----                                      -----  
 FIRMA Y SELLO DEL CAJERO                      FIRMA DEL CLIENTE  
 EVITE EL COBRO DE HONORARIOS, PONGASE AL DIA EN EL SERVICIO DE SU CREDITO